

SECRETARIA: 06 de mayo de 2021, a despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía No. 2021-00044 que correspondió por reparto de hoy. Sírvese proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00044
Demandante: JOSE OSCAR DUQUE ARIAS
Demandada: MIGUEL ALCIDES MEJIA LOAIZA
Interlocutorio: 169

Se decide sobre el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes del CGP., presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

- La parte actora no hizo referencia a las pruebas que pretende hacer valer en este proceso.
- Se demanda a Miguel Alcides Mejía Loaiza, pero en el título valor aportado aparece como MIGUEL ACEDES MEJIA LOAIZA, lo que coincide con la nota de autenticación de la Notaria; por lo anterior, debe aclararse el nombre de la persona demandada en los hechos de la demanda y las pretensiones, lo que implica que se presente la corrección de manera integrada en nuevo escrito de demanda.
- No se aportó la prueba del envío de la copia de la demanda al demandado, ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que refiere:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. ...

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la***

demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Resalta el despacho)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA No. 2021-00044, interpuesta por JOSE OSCAR DUQUE ARIAS, contra JOSE ALCIDES MEJIA LOAIZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, presentando la demanda debidamente integrada, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: AUTORIZAR a José Oscar Duque Arias, identificado con la C.C. 1.387.793 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

89c303b345c18efe2bbdb08f627b6027bd06d9354353e6cc3013aac1db2afc35

Documento generado en 06/05/2021 06:19:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>